

IEEBCS-CG051-MARZO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG548/2017 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS**GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del acuerdo INE/CG61/2017. El 15 de marzo de 2017 el Consejo General del INE aprobó acuerdo por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

1.2. Aprobación de la Resolución INE/CG548/2017. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2016.

1.3. Oficio de notificación. El 14 de diciembre de 2017, mediante oficio número INE/UTVOPL/6816/2017 se notificó a este órgano electoral la resolución señalada en el punto de antecedente inmediato anterior.

1.4. Aprobación del acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017. El 28 de diciembre de 2017 el Consejo General emitió acuerdo por el cual se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas de los partidos políticos y se determina el monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local 2017- 2018.

1.5. Solicitud de información. El 12 de enero del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-051-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG548/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.6. Respuesta a solicitud. El 24 de enero del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/0499/2018, el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/1296/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-051-2018.

1.7. Aprobación de Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0005-2018. El 26 de marzo del presente año, la CPPRP aprobó acuerdo mediante el cual se establece el plazo para la ejecución del cobro de las sanciones impuestas por el INE al Partido de Renovación Sudcaliforniana mediante resolución INE/CG548/2017 correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el punto resolutivo trigésimo cuarto de la resolución INE/CG548/2017 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, entre ellos, el Partido de Renovación Sudcaliforniana, correspondientes al ejercicio 2016, se instruyó a este órgano electoral el proceder al cobro de las sanciones impuestas al citado partido político.

En ese tenor, y de conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 18, fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral, es facultad del Consejo General el vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales y locales de la materia, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

2.2. Estudio de Fondo

2.2.1. Fundamentos para la ejecución de las sanciones impuestas al PRS.

Los artículos 190 y 191, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, teniendo la facultad de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 196, numeral 1 de la citada ley establece que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De igual forma, el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) del citado ordenamiento establecen que son facultades del Consejo General del INE, el resolver en definitiva los proyectos de dictámenes consolidados, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, primeramente debemos señalar que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo número INE/CG61/2017, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, Lineamientos que tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre otros.

En ese sentido, el Consejo General del INE, el 22 de noviembre de 2017 aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG548/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2016.

Cabe precisar, que mediante la citada resolución se impusieron sanciones al PRS, estableciéndose además en sus puntos resolutivos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, hacer del conocimiento a este organismo electoral a efecto de proceder al cobro de las mismas al citado partido político local, de conformidad con lo establecido en el considerando 18.2.1 de la referida resolución y en términos del artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Debemos señalar que el Lineamiento sexto, apartado B de los Lineamientos para el cobro de sanciones, dispone que es competencia de este Instituto la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, tomando en consideración que una vez que se corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, conforme a lo siguiente:

- El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
- Las sanciones se harán efectivas a partir de mes siguiente en que queden firmes.

En virtud de lo anterior, es pertinente tener claro que este órgano electoral únicamente ejecutará las sanciones impuestas por el INE al PRS.

2.2.2. De la firmeza de las sanciones impuestas al PRS.

Por tanto, es dable señalar que en términos del lineamiento quinto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, éstas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en ese tenor, el punto resolutivo TRIGÉSIMO CUARTO de la resolución INE/CG548/2017, establece que las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes.

Tenemos entonces que en fecha 14 de diciembre de 2017 se notificó a este órgano electoral la resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior.

En este sentido, el 12 de enero del presente año la Consejera Presidente de este Instituto, realizó consulta al Director de la UTVOPL respecto del estado procesal que guardaba la resolución INE/CG548/2017 y otras, en los términos señalados en el punto de antecedente 1.5 de este Acuerdo.

Dicho lo anterior, es importante mencionar, que como ha quedado descrito en el antecedente 1.6 del presente Acuerdo, el 24 de enero del año en curso éste Instituto electoral tuvo conocimiento respecto del estado procesal de las resoluciones ahí expuestas, incluida la resolución correspondiente al PRS, la cual no fue impugnada; por tanto, a partir del mes de febrero estuvo en posibilidad legal de hacer efectivas las sanciones respectivas.

En ese sentido, las sanciones impuestas al PRS mediante resolución INE/CG548/2017, y que este órgano electoral debe descontar de las ministraciones mensuales del citado partido, son las siguientes:

CONCLUSIÓN	SANCIONES	IMPORTE	TOTAL
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
11	144UMAV	10,870.56	10,870.56
12			
13			
15			
25			
26			
29			
30			
16	50% Reducción de la ministración mensual	866.24	866.24
17	50% Reducción de la ministración mensual	7,000.00	7,000.00
20	50% Reducción de la ministración mensual	18,310.38	18,310.38
21	50% Reducción de la ministración mensual	4,400.10	4,400.10
18	50% Reducción de la ministración mensual	866.24	866.24
19	50% Reducción de la ministración mensual	8,365.13	8,365.13
22	50% Reducción de la ministración mensual	15,000.00	15,000.00
24	50% Reducción de la ministración mensual	37,302.08	37,302.08
28	50% Reducción de la ministración mensual	144,973.29	144,973.29
TOTAL		247,954.02	247,954.02

2.2.3. Plazo para el cobro de las sanciones impuestas al PRS.

Una vez precisado lo anterior y tomando en consideración que resulta necesario establecer los plazos en que las citadas sanciones serán descontadas de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el referido partido político, apegándonos en todo momento a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y atendiendo a la naturaleza de las sanciones, la cual consiste en incidir en el patrimonio y acción de un determinado partido para disuadir conductas futuras perniciosas, dañinas o al menos, de falta de cuidado, así como la capacidad económica del partido, y la no afectación de los derechos de un tercero, en este caso, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, dado que los recursos que se obtengan de la ejecución de las multas impuestas por la autoridad nacional se destinan para la aplicación, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, en términos de lo señalado por el artículo 274 de la Ley Electoral.

En esta tesitura, el PRS cuenta con capacidad económica para cumplir con el pago de las sanciones que le impuso la autoridad nacional electoral, toda vez que mediante acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 la cantidad de \$2,176,806.99 (dos millones ciento setenta y seis mil ochocientos seis pesos 99/100 MN), correspondiéndole mensualmente la cantidad de \$181,400.58 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos pesos 58/100 MN).

De igual forma no pasa desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del infractor, es necesario tomar en cuenta que el financiamiento público estatal no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la persecución de sus fines, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto por las leyes electorales, dicho partido tiene derecho a recibir además del financiamiento público de referencia, financiamiento público para actividades específicas y financiamiento privado.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en los Lineamientos para el cobro de sanciones, resulta procedente que el pago de las sanciones impuestas al PRS mediante resolución INE/CG548/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRS, correspondientes al ejercicio 2016, y que fueron detalladas anteriormente, sean descontadas en tres exhibiciones, lo anterior toda vez que no se afecta más del 50% de su ministración mensual que le impida el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Por lo anterior, se procede a determinar las sanciones que este órgano electoral debe ejecutar, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

En ese sentido, si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto anteriormente, serán cobradas en el orden en que se conocieron, hasta que queden completamente pagadas; tenemos así que al PRS le corresponde de manera mensual en el 2018 una prerrogativa de \$181,400.58 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos pesos 58/100 MN), por lo que su afectación será

del 50% equivalente a la cantidad de \$90,700.29 (noventa mil setecientos pesos 29/100 MN), de la prerrogativa mensual que recibe actualmente, en los siguientes términos:

- **Las conclusiones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 25, 26, 29 y 30** consideradas por el INE como faltas de carácter formal y que fueron sancionadas con 144 UMA (Unidad de Medida y Actualización), equivalentes a la cantidad de \$10,870.56 (diez mil ochocientos setenta pesos 56/100 MN), serán descontadas en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 16**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$866.24 (ochocientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 17**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 20**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,310.38 (dieciocho mil trescientos diez pesos 38/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 21**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,400.10 (cuatro mil cuatrocientos pesos 10/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 18**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$866.24 (ochocientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 19**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,365.13 (ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.

- **La conclusión número 22**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de abril del presente año.
- **La conclusión número 24**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$37,302.08 (treinta y siete mil trescientos dos pesos 08/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de abril a mayo del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 24
ABRIL	\$25,021.64
MAYO	\$12,280.44
TOTAL	\$37,302.08

- **La conclusión número 28**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$144,973.29 (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de mayo a junio del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 28
MAYO	\$78,419.85
JUNIO	\$66,553.44
TOTAL	\$144,973.29

En resumen, las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, así como en reducción de porcentajes serán descontadas durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, como se ilustra en la siguiente tabla:

MINISTRACIÓN	(A) PRERROGATIVA MENSUAL QUE RECIBE	(B) IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016				(C) IMPORTE DE SANCIONES TOTAL A DESCONTAR	(D) IMPORTE DE PRERROGATIVA QUE RECIBIRÁ (A-C)
		CONCLUSIONES					
		2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 25, 26, 29, 30 144 (UMAV)	16, 17, 20, 21, 18, 19, 22 (50%)	24 (50%)	28 (50%)		
ABRIL	\$181,400.58	\$10,870.56	\$54,808.09	\$25,021.64	\$0.00	\$90,700.29	\$90,700.29
MAYO	\$181,400.58	\$0.00	\$0.00	\$12,280.44	\$78,419.85	\$90,700.29	\$90,700.29
JUNIO	\$181,400.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,553.44	\$66,553.44	\$114,847.14
		\$10,870.56	\$54,808.09	\$37,302.08	\$144,973.29	\$247,954.02	

Lo anterior, en congruencia con lo sostenido por la Sala Superior, quien ha considerado fundamentalmente que las sanciones impuestas no deben impedir la supervivencia de los partidos políticos, ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos, lo que constituye un elemento a considerar para determinar el cálculo final del monto a descontar de las ministraciones mensuales del financiamiento público, el cual, es primordial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los procesos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional, y que en efecto, la negación o merma del financiamiento público puede constituir una causa o motivo decisivo para que éstos no lleven a cabo sus actividades, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada.

Por tanto, se considera que las actividades ordinarias que desarrolla el PRS no serán afectadas, en virtud de que el plazo propuesto se encuentra ajustado a derecho y satisface los principios de legalidad y proporcionalidad a que se refieren los numerales 14, 16 y 22 de la Constitución General, toda vez que al descontar al referido partido las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG548/2017 en los términos antes expuestos, se atienden elementos objetivos como lo son la capacidad económica del infractor, la necesidad de inhibir las conductas infractoras y el no afectar los derechos del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología del Estado, de conformidad con los criterios establecidos en las Tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Segunda y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y los determinados en materia electoral por la Sala Superior².

2.2.4. Conclusión.

En consecuencia este Consejo General determina, respecto al pago de las sanciones impuestas al PRS mediante resolución INE/CG548/2017 relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2016, y que ascienden a la cantidad de \$247,954.02 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 MN), sean descontadas en tres exhibiciones de las ministraciones de los meses de abril, mayo y junio del presente año, las cuales tendrán una afectación del 50% en las prerrogativas de los meses de abril y mayo recibiendo una ministración por la cantidad de \$90,700.29 (noventa mil setecientos pesos 29/100 MN); asimismo, la prerrogativa del mes de junio tendrá afectación de 36.68% recibiendo una ministración por la cantidad de \$ 114, 847.14 (ciento catorce mil ochocientos cuarenta y siete pesos 14/100 MN).

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. El plazo para la ejecución de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017 (UMA), así como de reducciones de porcentaje al Partido de Renovación Sudcaliforniana mediante resolución INE/CG548/2017, será en tres ministraciones

¹ "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". Época: Séptima, Registro 238212, instancia SEGUNDA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 97-102, Tercera Parte, Materia (s) Común, Tesis Pág. 143, 7ª Época, 2ª. Sala S.J.F., Volumen 97-102 Tercera parte página 143.

² "PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Época: Décima Época, Registro 160280, Instancia PRIMERA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, Materia (s) Constitucional, Tesis: 1ª/J3.a/2012 (9ª) Pagina 503, (J) 10ª Época, 1ª. Sala S.J.F. y su libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 503. 30 expediente SUP-RAP-85/2006.

mensuales, descontadas de las prerrogativas ordinarias de los meses de abril, mayo y junio de 2018, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

Segundo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tenga a bien informar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalando la temporalidad y el monto que habrá de descontarse o reducirse en el financiamiento público por actividades ordinarias del Partido de Renovación Sudcaliforniana, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

Tercero. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas que los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones señaladas en los considerandos 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, sean destinados al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo trigésimo tercero de la resolución INE/CG548/2017, así como lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Lineamiento sexto, apartado B, párrafo 2 de los lineamientos para el cobro de sanciones.

Cuarto. En acatamiento al resolutivo trigésimo sexto de la resolución INE/CG548/2017, infórmese al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la citada resolución y remítase copia certificada del presente acuerdo.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General y publíquese en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 28 de marzo del 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General